



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño – Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	ANGELA YURLENY GRISALES CARDONA
Demandado	JOSE ALBEIRO RINCON RINCON
Radicado	05 483 4089 001 2024 00008 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 033
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANGELA YURLENY GRISALES CARDONA, en calidad de madre y obrando en representación del menor **JOSE MIGUEL RINCON GRISALES**, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JOSE ALBEIRO RINCON RINCON**.

Dentro de los hechos, se narra que los señores: ANGELA YURLENY GRISALES CARDONA y JOSE ALBEIRO RINCON RINCON, son los padres del menor JOSÉ MIGUEL RINCÓN GRISALES, y la Comisaría de familia de Nariño Antioquia el 23 de febrero del 2022, por medio de auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos ordenó la FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES por la suma de doscientos mil pesos mensuales el día 30 de cada mes, cuota alimentaria que sería entregada o consignada a la madre a la cuenta de ahorros Bancolombia 67208923576, la cual sería incrementada según el incremento del salario mínimo cada año; la salud y educación sería asumida por cada padre 50%; igualmente el vestuario seguiría aportando para su hijo menor, dos mudas de ropa al año, valor muda de ropa completa cada una en el mes de junio y diciembre del año por valor de \$200.000, del año 2022, para un total de \$400.000, las dos a partir del mes de junio del 2022. Este dinero se incrementaría según el incremento del salario mínimo cada año; el subsidio de la caja de compensación familiar cada mes lo seguiría aportando el señor JOSE ALBEIRO RINCON RINCON.

Por Resolución 014 del 27 de abril del 2022 la Comisaria de familia resolvió continuar con lo estipulado por medio del auto de apertura de investigación contenciosa de proceso administrativo de restablecimiento de derechos, del 23 de febrero del 2022, respecto a la cuota alimentaria, salud, educación, custodia, vestuario, subsidio, toda vez que es título que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado.

Se Solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ ALBEIRO RINCÓN RINCÓN y a favor de su hijo menor de edad JOSÉ MIGUEL RINCÓN GRISALES por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRENTA PESOS M.L (\$2.996.530)** como capital pendiente de pago; que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRENTA PESOS M.L.

(\$2.996.530), como capital pendiente de pago; que se condene al pago de intereses moratorios por la suma adeudada a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que verifique el pago en su totalidad; que se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandado. Al respecto,

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y la parte actora ha acompañado el auto de apertura de investigación contenciosa – proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la Resolución Nro. 014 numeral segundo del 27 de abril de 2022 en la cual consta la obligación a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso de ser expresas, claras, y exigibles; en consecuencia, acorde al artículo 430 ibídem, se libraré la orden de pago con respecto a la suma antes indicada.

Las medidas cautelares solicitadas son procedentes y por ello se accederá a su decreto. Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ MIGUEL RINCÓN GRISALES**, quien es representada por su madre **ANGELA YURLENY GRISALES CARDONA**, y en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO RINCÓN RINCÓN**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRENTA PESOS M.L (\$2.996.530)**, como capital pendiente de pago.
 - b). La orden de pago comprende, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2° C.G.P.).
 - c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (ART.1617 del Código Civil).
2. **NOTIFICAR** la presente demanda al demandado, conforme lo indican las reglas procesales, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.
3. La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios. Y el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022.
4. Se decreta el embargo del CIENCIENTA POR CIENTO (50%) del salario devengado, prestaciones legales y extralegales como son horas extras y festivas del señor JOSE ALBEIRO RINCON RINCON, quien labora actualmente en la Empresa de Servicios Públicos de Nariño Antioquia Nit 901131020-8 teléfono 034-86800031 correo electrónico espdenarino@gmail.com. Ofíciase.
5. OFÍCIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN

COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que impida la salida del país, al aquí demandado JOSÉ ALBEIRO RINCON RINCON, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de su hijo JOSÉ MIGUEL RINCON GRISALES.

6. DESIGNAR a la Doctora CATALINA MARÍA RIOS GOMÉZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.153.137 y T.P. 132.719, quien se localiza en la Calle 38 Nro. 63-70, consultorio 1 y 2, Medellín Antioquia, teléfono 3113165456, correo electrónico cobrojuridicocrg@gmail.com, para que represente a la demandante bajo la figura en AMPARO DE POBREZA. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 017** fijados hoy **19 de marzo de 2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria